



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HECTOR DE JESÚS CARVAJAL CASTRILLÓN
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00135 00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA DESISTIMIENTO

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede pronunciarse respecto de la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía y del desistimiento formulado por la entidad TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El día 20 de febrero de 2013, el señor HECTOR DE JESÚS CARVAJAL CASTRILLÓN actuando por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO (Fls 01 a 113).
- 2.** Una vez correspondió por reparto a este Despacho, mediante auto del 21 de marzo de 2013, se admitió la demanda, en dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO, así como del MINISTERIO PÚBLICO (Fls 114).
- 3.** El día 22 de marzo de 2013, el apoderado de la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 115 vto).
- 4.** Mediante escrito del 23 de abril de 2013, el apoderado judicial del demandante allegó al Despacho las constancias de envío de los traslados de la demanda remitidos a la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (Fls 119 a 134).
- 5.** La entidad accionada mediante escrito radicado el día 26 de agosto de 2013 formuló llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (fls 304 a 306), y a la entidad sin ánimo de lucro **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS**

ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA (fls 325 a 335), los cuales fueron admitidos mediante auto del 18 de febrero de 2014 (fls 336 y 337).

6. El día 25 de febrero de 2014, la entidad accionada retiró los traslados a efecto de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de los llamamientos en garantía (fls 340). El día 28 de marzo de 2014 se notificó la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls 351) y el 19 de marzo de 2014 TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA (fls 351).

7. Una vez notificada la entidad **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA**, formuló a su vez llamamientos en garantía a los doctores PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, LUIS ESCOBAR ACOSTA, JUAN MANUEL ROMERO ANTE, JOSÉ FERNANDO LOBO, LUÍS FERNANDO GÓMEZ; y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

8. En auto del 08 de octubre de 2014, este Despacho admitió los llamamientos en garantía formulados por la entidad **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA** a los doctores PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, LUIS ESCOBAR ACOSTA, JUAN MANUEL ROMERO ANTE, JOSÉ FERNANDO LOBO, LUÍS FERNANDO GÓMEZ; y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

9. La **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** mediante escrito del 08 de abril de 2014 contestó el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO (433 a 446) y en escrito del 26 de enero de 2015 previo a que se llevara a cabo la notificación personal ordenada del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por la entidad TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA lo contestó (fls 456 a 474).

10. Si bien el inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 301. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinara providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.

En el presente caso no se puede entender notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. del auto que admitió el llamamiento formulado en su contra por TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA, habida cuenta que tanto en la contestación del llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO como en el formulado por la entidad TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA (los cuales fueron suscritos por la abogada MARÍA PATRICIA RÍOS CORREA), no se allegó poder debidamente conferido.

Por lo anterior, este Despacho requerirá a la abogada MARÍA PATRICIA RÍOS CORREA, para que se sirva allegar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación por estados del presente auto, el poder debidamente conferido por el representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

En caso de no allegarse el poder en el término concedido, la respuesta al primer llamamiento se tendrá por no presentada, y respecto del segundo llamamiento, el Despacho procederá a la notificación por correo electrónico y brindará a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. el término de **quince (15) días hábiles siguientes** para que se pronuncie al respecto.

11. Por otro lado se observa que, el apoderado de la entidad **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACOOPTA** mediante escrito presentado el día 19 de enero de 2015 desistió de los llamamientos formulados a los doctores PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, LUIS ESCOBAR ACOSTA, JUAN MANUEL ROMERO ANTE, JOSÉ FERNANDO LOBO y LUÍS FERNANDO GÓMEZ; los cuales a la fecha no se han notificado del auto que admitió los llamamientos en garantía, por lo cual se aceptará la solicitud.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la abogada MARÍA PATRICIA RÍOS CORREA, para que se sirva allegar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación por estados del presente auto, el poder debidamente otorgado por el representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que en caso de no allegar el poder en el término concedido, la respuesta al primer llamamiento se tendrá por no presentada, y respecto del segundo llamamiento, el Despacho procederá a la notificación por correo electrónico y brindará

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2013 00135

a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. el término de **quince (15) días hábiles siguientes** para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: ACÉPTASE el desistimiento realizado por la entidad llamada **TRAUMATÓLOGOS ORTOPEDISTAS ASOCIADOS EMPRESA COOPERATIVA TOACCOOP CTA** de los llamamientos formulados a los doctores PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, LUIS ESCOBAR ACOSTA, JUAN MANUEL ROMERO ANTE, JOSÉ FERNANDO LOBO y LUÍS FERNANDO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **4 de mayo 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**